

RESOLUCIÓN No. 9788 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 02 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Motavita Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
03 de febrero de 2023	07 de febrero de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio de Motavita del Departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el Municipio Motavita del Departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6054 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Motavita del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 7369 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio de Motavita del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

14. *Las demás que le confiera la ley.”*

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con*

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Documentos allegados por los ciudadanos para acreditar su residencia electoral en el Municipio en el que inscribieron su cédula de ciudadanía.

3.7. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris Tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio de Motavita del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Motavita Departamento de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Motavita, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	1049642888	GENNIFER TATIANA	BARAHONA AVILA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
2	CC	4080123	FLORESMIRO ORLANDO	ARIAS ROMERO CONTRERAS	BOGOTA	CIENEGA	VIRACACHA	CIENEGA	\N
3	CC	6775838	EULISES RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
4	CC	105131619 1	YOMARI	LACHE LACHE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
5	CC	79055901	JOSE SERVANDO	MOLINA MOLINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
6	CC	24081995 103052362	ANGELA VIVIANA	DELGADO OLIVEROS	SOATA	TUNJA	TUNJA	SOATA	\N
7	CC	103052362 4	DAVID FERNANDO	ESPEJO FIGUEROA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
8	CC	103053966 9	YULY CATHERINE	CADENA ROJAS	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	MELGAR
9	CC	40022201	MIREYA DEL PILAR	VARGAS GUERRA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
10	CC	52708626	ELMIRIA	MOTIVAR SUAREZ	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
11	CC	23275208	FLOR HELENA	CARVAJAL FLOREZ	SORACA	\N	\N	\N	\N
12	CC	79722657	JOSE ILWIN	MOTIVAR SUAREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
13	CC	104964336 5	ALBERTH FERNANDO	RODRIGUEZ QUINCHANEGUA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
14	CC	100383832 7	JHARBY DUMAR	MOLINA AVILA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
15	CC	100236561 3	MARIA FERNANDA	AVILA SAENZ	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
16	CC	14959250	EUSTASIO	GOMEZ CUERVO	SASAIMA	\N	CHIA	\N	TUNJA
17	CC	100276039 5	YESSICA YULIETH	SALAS RUBIO	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
18	CC	105602972 2	JUAN SEBASTIAN	PALACIOS CORTES	SABOYA	\N	BOGOTA	\N	\N
19	CC	105334143 3	ANGELICA GESSELY	CASAS PENA	CHIQUINQUIRA	\N	TUNJA	\N	\N
20	CC	7179525 100787003	JUAN CARLOS LUISA	VARGAS QUINTERO	BUCARAMANGA	\N	TUNJA	\N	\N
21	CC	100787003 7	LUISA FERNANDA	TOVAR OTAVO	CUCAITA	SORA	TUNJA	\N	\N
22	CC	28686952	ILDA ANGELICA	TOVAR OTAVO	CHAPARRAL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
23	CC	105124002 1	IVAN ALEJANDRO	HERRERA SIERRA	CUCAITA	\N	TUNJA	CUCAITA	SOTAQUIRA
24	CC	7168760 119312310	LUIS ALBERTO SERGIO NICOLAS	PACHECO MOLINA	CHIQUIZA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
25	CC	119312310 9	SERGIO NICOLAS	TORRES MOZO	\N	\N	TUNJA	\N	\N
26	CC	104965737 4	DUVAN FELIPE	PACHECO MOLINA	\N	\N	TUNJA	\N	\N
27	CC	23284596	HILDA PATRICIA	QUINTERO GARCIA	TUTA	TUTA	TUTA	TUTA	VENTAQUEMAD A
28	CC	100239678 7	JORGE EDUARDO	ROBERTO ALFONSO	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
29	CC	101015010 5	KAROL MICHELLE	ALBARRACIN MONTANA	\N	\N	TUNJA	\N	\N
30	CC	13392569 119344781	FERNANDO	DUNES GALVIS	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
31	CC	119344781 5	JULIAN DAVID	QUINTERO GAMBOA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
32	CC	104964233 3	CRISTHIAN CAMILO	SANDOVAL RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
33	CC	7167881	ALBEIRO	SUAREZ CARDENAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
34	CC	100038220 5	LUISA FERNANDA	SUAREZ QUINTERO	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
35	CC	52556805	DORA PATRICIA	QUINTERO VANEGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	TUNJA
36	CC	101430649 8	PAULA ANDREA	SUAREZ QUINTERO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
37	CC	101601118 8	MARIA FERNANDA	SANCHEZ RINCON	\N	TUNJA	\N	\N	\N
38	CC	17061730	LUIS GONZALO	CAMARGO ACUNA	TUNJA	TUTA	TUNJA	\N	\N
39	CC	23270624	RITA ISABEL	RODRIGUEZ CAMARGO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
40	CC	100252763 7	JULIETH CATALINA	MERCHAN CAMARGO	\N	TUTA	TUNJA	\N	\N
41	CC	104961384 4	TIBERIO	SUAREZ QUINTERO	COMBITA	COMBITA	COMBITA	\N	\N
42	CC	4107016	LUIS EGIDIO	CAMACHO AVILA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
43	CC	40038423	MARGARITA	FUYA SANABRIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
44	CC	104963232 7	DIANA ALEXANDRA	RODRIGUEZ MOLINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
45	CC	104963313 5	ANGELA PAOLA	SAENZ FUYA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
46	CC	100268722 6	HELMUT YAMID	RUIZ GUERRERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
47	CC	79700676	HENRY	VARGAS ALFONSO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
48	CC	104963805 4	MICHAEL STIVEN	CORZO MAESTRE	TUNJA	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N
49	CC	104965042 6	MONICA LIZETH	ROBERTO ALFONSO	TUNJA	COMBITA	\N	\N	\N
50	CC	104965385 4	LINA MARITHZA	ACOSTA ALVARADO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
51	CC	104964603 7	EDDY JOHANA	ACOSTA ALVARADO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
52	CC	40022488	MARIA HERMELINDA	ALVARADO SUAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
53	CC	104962172 3	NILSON ALBERTO	GARCIA QUINTERO	TUNJA	BOGOTA	SOPO	\N	\N
54	CC	100239774 5	LIZA FERNANDA	TORRES GARCIA	\N	\N	TUNJA	\N	\N
55	CC	6770878	HECTOR	QUINTERO AMADO	MOSQUERA	\N	MOSQUERA	\N	\N
56	CC	40030804	CENaida	SUAREZ ACOSTA	MOSQUERA	\N	MOSQUERA	\N	MOSQUERA
57	CC	28168270	ROSALBA	DELGADILLO URIBE	GUADALUPE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	GUADALUPE
58	CC	7182654	RICARDO	CORDON RINCON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
59	CC	79258585	ALCIBIADES	ACERO PENA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
60	CC	104960831 7	ELMER	QUINTERO RIVERA	SOTAQUIRA	TUNJA	SOTAQUIRA	TUNJA	\N
61	CC	33376181	ANA YASMIN	CUERVO PLAZAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
62	CC	104964973 3	ANA MILENA	PARRA ARCOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
63	CC	6771461	EDILBERTO	LEGUIZAMO ACEVEDO	SACHICA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
64	CC	19215019	RODOLFO	RIVERA RAMIREZ	FLORIDABLANCA	\N	BOGOTA	\N	\N
65	CC	7165633	LUIS EDUARDO	PINEDA MOLINA	SORA	SORA	SORA	\N	SORA
66	CC	103237126 0	JHOAN DAVI	PARADA MELO	\N	\N	\N	\N	\N
67	CC	37941032	LIGIA	FRANCO MENESES	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
68	CC	55206968	VALENTINA	LOPEZ BORJA	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
69	CC	74376035	SERGIO LIBARDO	ACUNA PATINO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
70	CC	40034093	MARtha CECILIA	GONZALEZ BURGOS	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	\N	\N
71	CC	52250533	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ BURGOS	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
72	CC	23284771	FLOR ISABEL	GONZALEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
73	CC	7187816	JOSE DAVID	SUAREZ CRUZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
74	CC	100262332 9	MIGUEL ANGEL	MONROY CASTRO	\N	\N	\N	\N	\N
75	CC	6754434	FLORENTINO	HERRERA GARCIA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	CUCAITA
76	CC	6762353	HECTOR	CASTIBLANCO BUITRAGO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
77	CC	40041758	MILFA	MORENO ROA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
78	CC	79725887	YAHIR HUMBERTO	MUNEVAR	BOGOTA	TUNJA	VILLAVICENCIO	\N	TUNJA
79	CC	40036932	MARIA MERCEDES	RIVERA SAMUDIO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
80	CC	65557248	MARIA JOSEFA	ARIAS ORTIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
81	CC	23423847	LUZ NELSY	VACCA ALVARADO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
82	CC	7180799	JORGE YECID	PULIDO HERRERA	TUNJA	\N	\N	\N	\N
83	CC	104963639 9	NANCY ZORAIDA	LEON SANCHEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
84	CC	105533341 4	NILSON	RIVERA QUINTERO	TUTA	TUTA	TUTA	\N	TUTA
85	CC	104961777 2	LUZ MARY	CUERVO PLAZAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
86	CC	17147555	HERNANDO	ALFARO GOMEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
87	CC	40026634	MARtha ISABEL	ROBLES RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
88	CC	104962256 9	DEISY KATHERINE	ECHVERRIA CUERVO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
89	CC	7186106	JOSE ARMANDO	RIVERA SUAREZ	MADRID	\N	BOGOTA	\N	\N
90	CC	104965684 1	WILIAN HUMBERTO	HURTADO SUAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
91	CC	105060329 0	BRAYAN STIVEN	LADINO HURTADO	\N	TUNJA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
92	CC	1002687368	YEFER ALBERTO	HURTADO SUAREZ	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
93	CC	40033019	ANA CECILIA	FONSECA ECHEVERRIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
94	CC	40022381	LAURA JANETH	GARAVITO ROBERTO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
95	CC	1049621863	JOSE ASDRUBAL	ECHEVERRIA AVENDANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
96	CC	1062276938	FLOR DENNIS	MOSQUERA CHOCUE	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BOGOTA	\N	\N
97	CC	1049650415	DANIEL JULIAN	ROJAS SUAREZ	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
98	CC	40018804	FLOR MARINA	AGUILAR VALDERRAMA	VILLA DE LEIVA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
99	CC	1049638280	FABIAN LEONARDO	REYES ROJAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
100	CC	1049604031	MARTHA OMAR	AMADO HERNANDEZ	CHIQUIZA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	\N
101	CC	7185534	FERNANDO	VARGAS MARTINEZ	TUNJA	VILLA DEL ROSARIO	TUNJA	\N	\N
102	CC	33367602	CLAUDIA MARCELA	VARGAS MARTINEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
103	CC	13871940	DAVID RICARDO	CORREDOR BARON	TUNJA	\N	\N	\N	\N
104	CC	7160116	JULIO CESAR	ORTEGA PALACIOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
105	CC	40026370	MARIA JUSTA PASTORA	PACHECO CELY	TUNJA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
106	CC	40010621	ARISTELIA	CARDENAS ROJAS	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
107	CC	1051066267	JUAN ESTEBAN	MOZO MIGUEZ	\N	TUNJA	\N	\N	\N
108	CC	91509108	CESAR JULIAN	OROZCO CEPEDA	VILLANUEVA	\N	LOS PATIOS	\N	\N
109	CC	1050602481	FRANKLYN SEBASTIAN	JOYA CARO	\N	\N	TUNJA	\N	\N
110	CC	40039849	MARTHA ESPERANZA	SEPULVEDA ZAMORA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
111	CC	1002309173	DANIEL FELIPE	GONZALEZ SEPULVEDA	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
112	CC	4043563	GINNER	VARGAS PINEDA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	TUNJA	CHIQUIZA	\N
113	CC	1000018910	CAMILA ANDREA	MOZO MIGUEZ	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
114	CC	1007702997	CRISTIAN DANIEL	CASTANEDA ROJAS	VILLAVICENCIO	\N	TUNJA	\N	\N
115	CC	1049627266	RUBEN ARLEY	CALIXTO CASALLAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
116	CC	7164032	JULIO ERNESTO	MIGUEZ DAZA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	DUITAMA
117	CC	51967631	LUZ MIREYA	GAONA QUINTERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SAN EDUARDO
118	CC	33375447	MARIA MILENA	CARO GONZALEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
119	CC	7184070	DIEGO ALEXANDER	JOYA REYES	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
120	CC	1049631380	JOSE OLIVO	FUENTES ROMERO	TUNJA	FACATATIVA	TUNJA	\N	\N
121	CC	33377395	LUZ MARINA	BAUTISTA ROMERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
122	CC	1049622166	MARISOL	TIBAGAN BOYACA	FACATATIVA	TUNJA	FACATATIVA	TUNJA	\N
123	CC	4265071	RAMIRO ANTONIO	IGUAVITA LOPEZ	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA	CHIVATA	\N
124	CC	40021455	AURA MARINA	SALOMON AVENDANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
125	CC	1010084558	DANIEL SANTIAGO	LOPEZ SALOMON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
126	CC	23438169	FLOR YAQUELINE	MALAYER	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
127	CC	1121886329	LAURA KATHERINE	MOLINA SUESCA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
128	CC	1143330073	JAIME LUIS	REYES ACUNA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
129	CC	23755860	DORA MILCE	PARRALES ARIAS	TUNJA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
130	CC	7188211	PEDRO YAMITH	AMADO QUINTERO	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
131	CC	1049628192	DIEGO ALEJANDRO	BECERRA CIFUENTES	\N	\N	\N	\N	\N
132	CC	33377619	CARMEN ROSA	BENITEZ SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
133	CC	1049636431	LAURA CAMILA	RUIZ ARIAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
134	CC	40008646	ANA MARIA	GONZALEZ BARON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
135	CC	105195555 9	GINA EMILSEN	BENITEZ FERRO	ARCABUCO	MADRID	ARCABUCO	\N	\N
136	CC	80367057	OSCAR JOSE	FONSECA GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
137	CC	39802807	LUZ FANY	MONROY MEDINA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
138	CC	7162853	CARLOS ENRIQUE	HERNANDEZ VILLAMIL	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
139	CC	40027924	ELMA	SANDOVAL ARCOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
140	CC	104964355 2	YESSICA LORENA	ROJAS SANDOVAL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
141	CC	40036759	MARIA IMELDA	TIPASOCA HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
142	CC	7161178	PATRICIO	MOLINA CANTOR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
143	CC	104963073 3	MARIA DANIELA	MOLINA TIPASOCA	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	TUNJA
144	CC	103063665 9	FREDY ANDRES	GOMEZ DUARTE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	TUNJA
145	CC	33378593	MARISEL	MOLINA CANTOR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
146	CC	80735577	JOHN ALEXANDER	LAGOS DUARTE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
147	CC	7184467	HOOVER CAMILO	ARAQUE MARQUEZ	TUNJA	\N	\N	\N	\N
148	CC	100245872 7	STEEVEN MAURICIO	CASTRO SIERRA	\N	\N	\N	\N	\N
149	CC	40041277	MARY YOLIMA	QUINTERO VANEGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
150	CC	104963442 4	HERNAN DARIO	HERNANDEZ BAUTISTA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
151	CC	100089947 6	MARIA FERNANDA	ALZATE CRUZ	\N	PARATEBUENO	TUNJA	\N	\N
152	CC	104963808 7	WILLIAM	CONTRERAS MALAVER	TUNJA	\N	MEDELLIN	\N	\N
153	CC	105121241 2	SIERVO TULIO	VARGAS RUBIO	COMBITA	COMBITA	COMBITA	\N	\N
154	CC	79797079	JUAN CARLOS	GONZALEZ ARCOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
155	CC	100033906 5	JUAN DIEGO	GONZALEZ PEREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
156	CC	4043270	MARCO AURELIO	MOLINA CANTOR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
157	CC	52479324	MARIA GLORIA	PINEDA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
158	CC	100002018 6	PAULA ANDREA	MOLINA PINEDA	\N	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
159	CC	103067501 5	JENNY ALEXANDRA	MOLINA PINEDA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
160	CC	40011795	TILCIA MILENE	AVENDANO PACHECO	DUITAMA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
161	CC	7178200	CESAR AUGUSTO	AVENDANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
162	CC	100037928 5	VALENTINA	AGUIRRE VARGAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
163	CC	104962532 9	FABIAN DAVID	MOLINA PACHECO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
164	CC	104961928 5	WILMAR URIEL	VALBUENA ROJAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
165	CC	100233115 7	VANESA ALEJANDRA	FONSECA GONZALEZ	\N	\N	TUNJA	\N	\N
166	CC	40030270	EDDY CARMENZA	HURTADO CATIVE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
167	CC	7186825	HERNAN DARIO	CASAS TORRES	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
168	CC	7173945	NESTOR	HERNANDEZ CARDENAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
169	CC	4043369	CARLOS EDUARDO	CATIVE BOTIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
170	CC	7171992	JOSE ALBEIRO	SUAREZ RIVERA	EL ROSAL	\N	EL ROSAL	\N	\N
171	CC	40043176	DILMA	YANQUEN GALINDO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
172	CC	40037561	LUZ DARY	QUINTERO AYALA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
173	CC	100239293 0	YANETH	PEDRAZA CESPEDES	CHIVATA	TUNJA	TUNJA	CHIVATA	\N
174	CC	6757662	MARCO AURELIO	BARRAGAN YAQUIBE	ARCABUCO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
175	CC	7177461	WILSON YEFER	SAMACA AGUILAR	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
176	CC	20493725	LUZ ARI	CETINA	CHOCONTA	TUNJA	CHOCONTA	\N	\N
177	CC	40029150	AYDEE ESPERANZA	CORONADO MUNOZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
178	CC	7166879	MILLER	AMAYA GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	BARBOSA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
179	CC	109835936 4	MAYRA ALEJANDRA	CAMACHO VALLEJO	\N	\N	\N	\N	\N
180	CC	24125328	CLAUDIA PILAR	ROBLES ROBLES	SOGAMOSO	\N	TUNJA	DUITAMA	\N
181	CC	109434819 2	JANNYS MARILU	CACERES VALENCIA	SAN CAYETANO	TUNJA	TUNJA	\N	\N
182	CC	4081539	PABLO EMILIO	AVILA HERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
183	CC	104964320 3	DANIEL ALONSO	NUMPAQUE	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
184	CC	7165602	GERMAN	HERNANDEZ CARDENAS	COMBITA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
185	CC	7169657	NIXON FERNANDO	ROJAS CARDENAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
186	CC	7308642	JOSELIN	CASAS ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
187	CC	46677801	RUTH IDALY	POVEDA ROZO	CHIQUINQUIRA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
188	CC	23994077	OLGA MARINA	TORRES MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
189	CC	105060360 6	MARIANA LUCIA	MORENO CAMPOS	\N	\N	\N	\N	\N
190	CC	100239541 3	ANGIE NATHALY	ALBA FORERO	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
191	CC	40037173	ILBIAN VIANEY	PACHECO SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
192	CC	105650657 3	GUILLERMO DAVID	RODRIGUEZ PENA	SAN PABLO DE BORBUR	SAN PABLO DE BORBUR	TUNJA	\N	\N
193	CC	7172430	CESAR AUGUSTO	PARRA CASTELLANOS	\N	CALI	\N	\N	\N
194	CC	104964291 3	LIDIA MERCEDES	GONZALEZ NARANJO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
195	CC	119275507 5	ANDREA NATALIA	NINO CARDENAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
196	CC	7304213	DARIO ALBERTO	CASAS ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
197	CC	105332424 7	ERIK SANTIAGO	CASAS POVEDA	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
198	CC	100663604 4	NAZLY BRIGYTH	GUTIERREZ ROMERO	TAMARA	TAMARA	TAMARA	TAMARA	\N
199	CC	7165085	NESTOR RAUL	NEIRA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
200	CC	79273509	JOSE ISRAEL	SANCHEZ REINA	TINJACA	TUNJA	SOACHA	\N	\N
201	CC	4046083	JUAN CARLOS	SALAMANCA GARZON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
202	CC	6773558	EDER CENEN	PULIDO AVENDANO	TUNJA	MARIA LA BAJA	\N	\N	\N
203	CC	2948481	JAIRO ENRIQUE	TORRES DIAZ	OICATA	TUNJA	CHIQUINQUIRA	TUNJA	\N
204	CC	104965884 1	LIZETH DAYANNA	RODRIGUEZ SANDOVAL	TUNJA	\N	\N	\N	\N
205	CC	104965787 2	EDWIN JAVIER	MOLINA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
206	CC	100233044 1	ANA KATHERINE	QUINTERO QUINTERO	\N	CHIQUIZA	TUNJA	TUNJA	\N
207	CC	100234139 7	MANUEL STEVEN	NIETO PARRA	\N	\N	\N	\N	\N
208	CC	33376461	DIANA LIZETH	ECHVERRIA INFANTE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
209	CC	40027604	MARIA HILDA	SANDOVAL GONZALEZ	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N
210	CC	104963340 2	CARLOS ANDRES	HERNANDEZ RAMIREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
211	CC	40036631	HELVI YULIEDT	LIZARAZO PEREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
212	CC	105670823 7	YAMID SANTIAGO	ECHVERRIA SOLER	\N	\N	\N	\N	\N
213	CC	6767983	JOSE HENRY	PEREZ GARCIA	CUCAITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
214	CC	105121135 6	FABIAN LEONARDO	PINEDA ALFONSO	COMBITA	\N	COMBITA	\N	TUNJA
215	CC	7160640	JOSE GONZALO	JIMENEZ ABRIL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
216	CC	3166185	JOSE RODRIGO	PARRA ESPINOSA	TUNJA	COMBITA	TUNJA	\N	TUNJA
217	CC	40008430	INES	MORENO AVENDANO	TUNJA	\N	\N	\N	MONIQUIRA
218	CC	104960697 0	LILIANA INES	AVENDANO MORENO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
219	CC	105156849 2	YUDY ROCIO	RODRIGUEZ JIMENEZ	CHIVATA	CHIVATA	TUNJA	\N	\N
220	CC	7167447	LUIS ALFREDO	FAGUA GIL	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
221	CC	104962592 9	GEIMY JANETH	PARRA CRUZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
222	CC	105361306 7	FREDY	ALVARADO MOLINA	PAIPA	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
223	CC	40028913	ESPERANZA	ROJAS SALINAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
224	CC	9399575	DANIEL FERNANDO	ALARCON RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
225	CC	104961777 3	IVONE JULIETH	NUMPAQUE GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
226	CC	40025907	MARTHA EMPERATRIZ	FUYA QUINTERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
227	CC	7185111	MIGUEL FERNANDO	ROJAS LOPEZ	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	AGUA DE DIOS
228	CC	106917464 3	FABIOLA	MEDINA AVILA	RICAUARTE	BOGOTA	BOGOTA	\N	AGUA DE DIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Motavita Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: MOTOVITA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Motavita Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Motavita Departamento de Boyacá - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*